



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO 2

PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No [●] DE 2015

Entre:

Contratante:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Interventor:

[INSERTAR NOMBRE INTERVENTOR]

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES	5
CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES	5
CLÁUSULA 1.1.OBJETO.	5
CLÁUSULA 1.2. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 1.3 ALCANCE.	6
CLÁUSULA 1.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.	7
CLÁUSULA1.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA O RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	10
CLÁUSULA1.6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.	11
CLÁUSULA1.7. MAYOR PERMANENCIA.	12
CAPÍTULO II	15
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	15
CLÁUSULA 2.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.	15
CLÁUSULA 2.2. OBLIGACIONES DE LA ANI	15
CLÁUSULA 2.3. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA.	20
CAPÍTULO III PERSONAL DEL INTERVENTOR	20
CLÁUSULA 3.1. PERSONAL DEL INTERVENTOR.	20
CLÁUSULA 3.2. MODIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS.	22
CLÁUSULA 3.3. PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL.	23
CLÁUSULA 3.4. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.	26
CLÁUSULA 3.5. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANI Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL	26
CLÁUSULA 3.6. VINCULACIÓN LABORAL	26
CAPÍTULO IV ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES	27
CLÁUSULA 4.1. FORMA DE LAS ÓRDENES Y COMUNICACIONES.	27
CLÁUSULA 4.2. INFORMES	27
CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO	33
CLÁUSULA 5.1. DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS.	33
CLÁUSULA 5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	35
CLÁUSULA 5.3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	35
CLÁUSULA 5.4. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS	37
CLÁUSULA 5.5. ACUERDO DE GARANTÍA	37
CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES	38
CLÁUSULA 6.1.MULTAS	38
CLÁUSULA 6.2. PERÍODO DE CURA	40
CLÁUSULA 6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.	41
CLÁUSULA 6.4. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.	41
CLÁUSULA 6.5. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.	42
CLÁUSULA 6.6. CLÁUSULA PENAL.	42
CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	42
CLÁUSULA 7.1. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	41
CAPÍTULO VIII TERMINACIÓN, REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	42
CLÁUSULA 8.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	42
CLÁUSULA 8.2. CESIÓN DEL CONTRATO EN EL EVENTO DESCRITO EN EL LITERAL (F) CLÁUSULA 8.1.	43
CLÁUSULA 8.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	43
CAPÍTULO IX VARIOS	44
CLÁUSULA 9.1. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.	44
CLÁUSULA 9.2. INTERESES DE MORA.	44
CLÁUSULA 9.3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.	44
CLÁUSULA9.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	45
CLÁUSULA9.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTOS DE INTERÉS.	46
CLÁUSULA 9.6. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.	46

CLÁUSULA 9.7. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. -----49

CLÁUSULA 9.8. INDEMNIDAD. -----49

CLÁUSULA 9.9. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. -----50

CLÁUSULA 9.10. SUBCONTRATOS. -----50

CLÁUSULA 9.11. CESIÓN. -----50

CLÁUSULA 9.12. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. -----51

CLÁUSULA 9.13. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR. -----51

CLÁUSULA 9.14. NORMATIVIDAD APLICABLE. -----51

CLÁUSULA 9.15. IDIOMA DEL CONTRATO. -----52

CLÁUSULA 9.16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. -----52

CLÁUSULA 9.17. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. -----52

CLÁUSULA 9.18. NO RENUNCIA A DERECHOS. -----52

CLÁUSULA 9.19. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR -----52

CLÁUSULA 9.20. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD -----52

CLÁUSULA 9.21. PATENTES -----53

CLÁUSULA 9.22. . NOTIFICACIONES. -----53

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber, por una parte en calidad de CONTRATANTE:

- (a) [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●] expedida en [●], en su calidad de [●], nombrado en el cargo mediante Resolución No. [●] del [●] de [●] de [●] y posesionado mediante acta No [●] del [●] de [●] de 2012, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Presidente mediante Resolución [●] del [●] de [●] de [●], quien para efectos del presente contrato se denominará (la “AGENCIA”, “ANI”);

Y por la otra parte, en calidad de CONTRATISTA o INTERVENTOR:

- (b) [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●] expedida en [●], obrando en nombre y representación de [●], con NIT No. [●], en su calidad de representante legal, (el “Interventor” el “contratista”);

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el “Contrato” o el “Contrato de Interventoría” que se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) Que mediante Resolución No. [●] del [●] de [●] de [●], se abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-021-2015 (el “Concurso de Méritos”) para Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la contratación de la Interventoría Operativa, que incluye pero no se limita a la “interventoría técnica y operativa del Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000 y sus modificatorios, cuyo objeto es “la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali”. (el “Contrato de Concesión”).
- (b) Que mediante Resolución No. [●] del 2015, se adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.
- (c) Que en los términos del Contrato de Concesión, los Contratantes son los únicos autorizados para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, los Contratantes y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se registrá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Cláusulas y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 1.1.Objeto.

El objeto del presente Contrato es la ejecución de la INTERVENTORÍA OPERATIVA, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 058-CON-2000 Y SUS MODIFICATORIOS, CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI”.

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:

1. Representar a la AGENCIA para la adecuada inspección y vigilancia en la ejecución del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y sus otrosíes; en concordancia con la misión y los valores de la entidad.
2. Informar y conceptuar a la AGENCIA en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados durante la ejecución del Contrato de Concesión.
3. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, requerimientos de la Autoridad Ambiental competente junto con las especificaciones de cada uno de los aspectos ambientales contenidos en el Contrato de Concesión y sus modificatorios.
4. Asegurar la mitigación del impacto ambiental causado por la operación normal del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón acorde a los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión y sus modificatorios.
5. Armonizar la interacción del Concedente y Concesionario para el logro general del objeto contractual que satisfaga las necesidades de los usuarios del aeropuerto.

6. Entregar los informes, actas y demás documentos dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a lo señalado por la entidad para el trámite pertinente.
7. La interventoría operativa velará por que todos los documentos que se generen en desarrollo del contrato se encuentren organizados de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación Ley 594 de 2000 y las directrices establecidas por la AGENCIA.
8. Permitir a la sociedad civil el conocimiento y seguimiento de la ejecución de los proyectos. El Concesionario, el interventor y supervisor atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas.
9. Para la totalidad del Contrato, el Interventor seguirá los lineamientos y adoptará los parámetros exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Asegurar mediante una interventoría proactiva, la calidad del desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA 1.2. Terminación de ejecución del contrato.

El presente Contrato de Interventoría tendrá una duración estimada de SESENTA Y CINCO (65) meses que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría o hasta la liquidación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, lo que ocurra primero.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada al desarrollo del Contrato de Concesión y sus otrosíes modificatorios, de tal manera que si éste llegare a suspenderse o terminarse, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso, será suspendido o terminado anticipadamente o liquidado parcialmente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que se anunció en los documentos correspondientes al proceso de selección y que fue conocida previamente por el interventor.

CLÁUSULA 1.3 Alcance.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato¹, para el desarrollo y control integral de la Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

¹ En el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen.

El alcance de la contratación de la Interventoría Operativa es la de ejercer inspección y vigilancia de la ejecución técnica y operativa que trata el contrato de concesión No. 058-CON-2000 y sus otrosíes, cuyo objeto es “la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, Colombia.

Obligaciones Esenciales

- (a) **Gestión Administrativa:** Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el Concesionario y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo el registro, control, archivo y entrega de toda la documentación contractual del proyecto, de manera oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación, la recepción y verificación de informes, entre otros.
- (b) **Gestión Operativa:** Realizar los procesos y actividades para la gestión operativa, como son la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área operativa durante la ejecución de actividades según aplique al Contrato de Concesión y el Contrato de Interventoría.
- (c) **Gestión Financiera y Contable:** Realizar los procesos y acciones relacionadas con las actividades establecidas en el Contrato de Interventoría, adicionalmente en caso de liquidación, adelantará todas las acciones necesarias para la liquidación definitiva.
- (d) **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría, así como apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.
- (e) **Gestión Ambiental y Social:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control en la operación del Aeropuerto, tendientes a propiciar que los programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.
- (f) **Gestión de Riesgos:** Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación, seguimiento y previsión de los principales riesgos asociados en la Operación del Aeropuerto, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Para la Agencia Nacional de Infraestructura resulta necesario contratar las labores especializadas de interventoría técnica a las siguientes actividades:

1. Asegurar los niveles de calidad y servicio teniendo en cuenta que el Aeropuerto es un aeropuerto internacional con más de cuatro millones quinientos mil (4'500.000) pasajeros movilizados anualmente y más de cincuenta mil (50.000) operaciones al año, con operación 24 horas y que para su análisis, desarrollo y operación del Lado Aéreo deben atenderse

las circulares de la FAA de la serie 150 y sus referencias, en especial la circular AC 150/5060-5 ("Capacidad del Aeropuerto y Demoras") y para el Lado Tierra los procedimientos establecidos por la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos (*Airport Development Reference Manual*) octava edición, abril de 1995.

2. Revisar los informes (iii) b) que trata la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión.
3. Verificar el cumplimiento y actualizaciones del Plan de Operaciones, Plan de Seguridad, Plan de Contingencia, Plan de Emergencia, Plan de Mantenimiento y Mejoras y Plan de Acción de la encuesta anual de satisfacción.
4. Revisar y conceptuar sobre el Plan Maestro y sus actualizaciones acorde a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
5. Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en la cláusula 27.1 y en el literal e) de la cláusula 29.2.1 del Contrato de Concesión N°058-CON-2000.
6. Verificar el cumplimiento y la implementación de las obligaciones sociales y ambientales establecidas en el contrato y en el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Autoridad Ambiental y corporaciones ambientales competentes.
7. Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos presentados por el Concesionario.
8. Impartir instrucciones y órdenes al Contratista sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Contratista podrá o no acoger.
9. Revisar y aprobar los programas de inversión que presente el Concesionario a la AGENCIA con el objetivo de verificar que mediante la ejecución de las inversiones descritas en los mismos se permite al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la cláusulas 12.1.1 y 12.1.3 del Contrato de Concesión.
10. Exigir al concesionario la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario deberán hacerse por escrito y se ceñirán a lo establecido el Contrato de Concesión.
11. Expedir a más tardar el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año calendario un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe a que hace referencia la Cláusula 16.2 (iii) b) del Contrato de Concesión o

un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado, y por ende, se mantiene el cumplimiento del Contrato.

12. Cooperar con la AGENCIA, en la ejecución de sus respectivas funciones.
13. Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión, en lo relacionado con aspectos operativos, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.
14. Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la AGENCIA dentro del plazo señalado para el efecto.
15. Participar efectivamente en la estructuración de la encuesta anual de satisfacción acorde a los términos establecidos el Contrato de Concesión N°058-CON-2000.
16. Revisar los resultados del cuestionario anual satisfacción de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el contrato que se derive del presente proceso y en el Contrato de Concesión.
17. Indicar y remitir concepto, acorde a lo establecido en este documento referente a su competencia, sobre la aplicación de multas y sanciones al Concesionario, cuando esté presente un posible incumplimiento en la ejecución del Contrato de Concesión, junto con la asesoría y proyección de los documentos necesarios para iniciar el proceso sancionatorio.
18. En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y con los recursos físicos adecuados y suficientes para realizar los procesos y actividades que le permitan garantizar un control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, teniendo en cuenta los términos del presente proceso y el Contrato de Concesión.
19. Realizar seguimiento a las actividades del Concesionario en las obligaciones ambientales y sociales relacionadas con la operación y mantenimiento del Aeropuerto bajo los términos de referencia del contrato que se derive del presente proceso y el Contrato de Concesión.
20. Realizar todas las visitas que considere necesarias para ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión N° 058-CON-2000, en lo relacionado con aspectos técnicos y la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo y en razón a las características Técnicas del Aeropuerto.
21. Presentar a la AGENCIA informes bimensuales consolidados sobre la gestión de la Interventoría y del Concesionario.
22. Y las demás que se establezcan en el contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.

- a) El valor estimado del contrato de interventoría es de _____ \$ _____ constantes de septiembre de 2015 incluido IVA.
- b) El valor del contrato se pagara al interventor proporcional a los meses y/o días de servicio prestado, en pagos bimensuales iguales en términos constantes y de conformidad con el valor ofertado.

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI pagará al interventor el valor de este contrato bimensualmente, mediante el reconocimiento de las labores de interventoría. El pago bimensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría por parte del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo bimensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el pago en los términos del Contrato de Interventoría, se pagará la cuota bimensual con cargo al Encargo Fiduciario de Administración y Pagos que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas.

- c) Dado que el valor está expresado en pesos constantes de septiembre de 2015 y que debe ser actualizado mensualmente con la variación del índice de precios al consumidor, para el pago del periodo facturado por el interventor estos deben ser indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(b)} = Cuota_{(base \$ de septiembre de 2015)} \times \frac{IPC_{(a-1)}}{IPC_{(septiembre/2015)}}$$

Donde:

$Cuota_{(m.)}$	Valor del pago del bimensual “b” a ser realizado al Interventor.
$Cuota_{(base \$ de septiembre de 2015)}$	Valor del pago bimensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de septiembre de 2015.
$IPC_{(a-1)}$	IPC vigente del mes al que corresponda la factura.
$IPC_{(septiembre 2015)}$	IPC de septiembre de 2015 publicado por el DANE.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato de Interventoría y en el Anexo de Metodología y Cargas de trabajo y Hoja de Datos.

Las partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenido en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios o que deban reconocerse obligaciones por concepto

de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta. Como quiera que el cálculo del presupuesto atienda todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista interventor, el monto del contrato se estableció a precio global fijo.

La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato o no cumplimiento en la vinculación del personal mínimo relacionado, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago bimensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

Nota: El primer y último pago se realizará de acuerdo al número de días reales del bimestre de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

CLÁUSULA 1.5. Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo.

- a) El valor estimado del Contrato de Interventoría es de: **TRES MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTI NUEVE PESOS M/L (\$3.419.869.529).**, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, expresados en pesos de septiembre de 2015, atendiendo al plazo del presente Contrato.
- b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la Remuneración y Forma de Pago del Interventor.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato de Interventoría y en el Anexo de Metodología y Cargas de trabajo y Hoja de Datos.

Las partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenido en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Como quiera que el cálculo del presupuesto atienda todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista interventor, el monto del contrato se estableció a precio global fijo.

El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará con cargo a los recursos consignados y administrados por el Encargo Fiduciario en virtud de la Cláusula Sexta y Décima del Otrosí No. 3 y a las obligaciones establecidas en el Numeral 16.4.2 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

NOTA: En virtud de lo aquí dispuesto, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, expresan que conocen y aceptan la condición accesoria para la suscripción del contrato de interventoría, por lo tanto reconocen que de no cumplirse alguno de los eventos anteriores, no habrá lugar a la suscripción del contrato y en consecuencia no habrá lugar a indemnización ni pago alguno a cargo de la ANI.

CLÁUSULA 1.6. Declaraciones y Garantías de las Partes.

Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- I. Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- II. El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- III. La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
- (ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:
 - 1) Suscribir el presente Contrato; y
 - 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (iii) Autorizaciones:
 - 1) El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

- (iv) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.
- (v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión, así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y sus Anexos.
- (vi) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada.
- (vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.
- (viii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones

de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en la Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

- (ix) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.
- (x) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.
- (xi) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

CLÁUSULA 1.7. Mayor Permanencia.

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido, el CONTRATANTE reconocerá al Interventor un pago bimensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario, Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el CONTRATANTE al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, el CONTRATANTE podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre el CONTRATANTE y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende total o parcialmente por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad y compensación, se aplicará lo previsto en la cláusula correspondiente del presente Contrato.

CAPÍTULO II

Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Interventor.

1. Desarrollar la interventoría operativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y Otrosí No. 3 para ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución de dicho contrato.
2. Presentar informes bimensuales por escrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, Gerencia de Proyectos Aeroportuarios sobre el avance y cumplimiento del desempeño de cada una de sus funciones, y al cumplimiento por parte del Concesionario de todas sus obligaciones acorde con el Contrato de Concesión a más tardar el último día hábil del mes respectivo.
3. Revisar y conceptuar sobre los informes técnicos (iii) b) que trata la cláusula 16.2 del contrato de concesión dentro del mes calendario siguiente a la firma del acta de inicio, correspondiente a los años desde que la AGENCIA realiza la gestión contractual del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000
4. Evaluar y aprobar los informes técnicos (iii) a) que trata la cláusula 16.2 del contrato de concesión de dentro del mes calendario siguiente a la presentación por parte del Concesionario, teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo XII del contrato de Concesión No. 058-CON-2000.
5. Evaluar y aprobar los informes técnicos (iii) b) que trata la cláusula 16.2 del contrato dentro del mes calendario siguiente a la presentación por parte del Concesionario, teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo XII del contrato de Concesión No. 058-CON-2000.
6. Revisar de manera mensual, semestral y anual los informes operativos que trata la cláusula 16.2 (ii) del contrato de Concesión. Reportar en los informes bimensuales el comportamiento mensual de las operaciones reguladas y no reguladas y la conciliación de la estadística de pasajeros movilizados, número de operaciones, tipos de operaciones y pasajeros con el Concesionario y la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC.
7. Conceptuar sobre la necesidad de presentar por parte del Concesionario un programa de inversión que le permita a este continuar dando cumplimiento a los niveles y normas mínimas de calidad establecidas en el Contrato de Concesión 058-CON-2000.
8. Revisar y aprobar los programas de inversión que presente el Concesionario a la AGENCIA dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes al recibo de estos, con el objetivo de verificar que mediante la ejecución de las inversiones descritas en los mismos se permite al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la cláusulas 12.1.1 y 12.1.3 del Contrato de Concesión.
9. Evaluar y aprobar las actualizaciones y/o revisiones del Plan de Mantenimiento y Mejoras presentado por el concesionario dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a su recepción, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión y en especial el anexo F del mismo.

10. Revisar y conceptuar sobre el Plan Maestro Aeroportuario y/o sus revisiones y actualizaciones periódicas dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la presentación por parte del Concesionario, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión. Dentro de este plazo el contratista deberá, en caso de existir, realizar por escrito las observaciones al Plan Maestro para garantizar que el mismo cumpla con las obligaciones del Concesionario previstas en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y en especial el anexo D del mismo.
11. Evaluar y conceptuar sobre las actualizaciones y/o revisiones del Plan Anual de Operaciones presentado por el Concesionario dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a su recepción teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión y en especial el anexo F del mismo.
12. Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en la cláusula 27.1 y en el literal e) de la cláusula 29.2.1.
13. El interventor deberá dar seguimiento a la entrega oportuna de los informes de operación y técnicos por parte del concesionario, que deberán ser elaborados con una periodicidad mensual, semestral y anual y entregados a la AGENCIA, dentro de los plazos establecidos en el contrato de concesión.
14. Evaluar y emitir un análisis general de los informes operativos anuales entregados por el Concesionario dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recepción.
15. Participar en la estructuración del cuestionario anual y el procedimiento de evaluación establecido en el Contrato de Concesión en virtud de la cláusula 16.2 (iv) – a).
16. Sugerir a la AGENCIA los comentarios y/o observaciones pertinentes a la propuesta realizada por la Firma de Mercadeo por concepto del cuestionario anual y su respectiva evaluación para recolectar percepción en la calidad de los servicios ofrecidos por el Concesionario dentro de los diez (10) días calendario siguiente al recibo de la mencionada propuesta.
17. Evaluar y presentar un informe sobre los resultados obtenidos en el cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción teniendo en cuenta los requerimientos establecido en la cláusula 16.2 (iv) – a) del Contrato de Concesión.
18. Evaluar y aprobar dentro de los diez (10) días calendario siguiente al recibo del plan de acción presentado por el Concesionario. En caso de ser necesario deberá presentar un informe evaluando dicho plan y realizar las recomendaciones pertinentes previo a la aprobación del mismo, en virtud de la cláusula 16.2 (iv) – b) del Contrato de Concesión.
19. Expedir a más tardar el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año calendario un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe a que hace referencia la Cláusula 16.2 (iii) b) del Contrato de Concesión o un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado, y por ende, se mantiene el cumplimiento del Contrato.
20. La Interventoría propondrá a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, Gerencia de Proyectos Aeroportuarios, el modelo de informe a presentar, el cual podrá ser sujeto a modificaciones o actualizaciones de acuerdo con las necesidades de información que tenga la Agencia Nacional de Infraestructura.

21. Cooperar con la Agencia, en la ejecución de sus respectivas funciones, en especial las establecidas en los las obligaciones contenidas en la cláusula SEPTIMA del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.
22. Emitir los conceptos técnicos sobre el contrato de concesión y su ejecución acorde a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura.
23. Atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, Gerencia de Proyectos Aeroportuarios y las Entidades reguladoras, fiscalizadoras y de control, relacionados al alcance de sus funciones.
24. Impartir las instrucciones al Concesionario conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, Anexos, Memorando de Entendimiento y Otrosíes.
25. Mantener permanentemente informado al Supervisor delegado por la Agencia, sobre el avance de los trabajos, los problemas e inquietudes que se vayan presentando con su ejecución.
26. Prestar apoyo a la Agencia Nacional de Infraestructura para resolver las peticiones y reclamos del Concesionario.
27. Hacer cumplir al Concesionario las normas establecidas en el Contrato de Concesión y en especial las circulares de la FAA de la serie 150 y sus referencias, en especial la circular AC 150/5060-5 ("Capacidad del Aeropuerto y Demoras") y los procedimientos establecidos por la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos (Airport Development Reference Manual) octava edición, abril de 1995.
28. El Interventor se obliga a mantener el personal mínimo necesario propuesto durante todo el contrato con el fin de lograr un oportuno seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario, verificando que cualquier modificación sea aprobada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.
29. El interventor deberá cumplir las políticas establecidas por la Agencia para el seguimiento y control de las interventorías.
30. La Interventoría presentará informes bimensuales los primeros cinco (05) días hábiles cada segundo mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, los informes serán de tipo ejecutivo preparados para la Vicepresidencia de Gestión Contractual, e informes integrales que deberán enmarcarse en los requisitos del Plan de Trabajo. Los formatos de presentación de informes serán propuestos por la Interventoría a más tardar diez (10) días calendario después de suscrita el acta de inicio y serán aprobados por el Supervisor de la ANI.
31. La Interventoría deberá aplicar su sistema de gestión de calidad a través de la ejecución del plan de calidad para esta Interventoría, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor y su gestión hará parte de las responsabilidades del Interventor, requiriéndose especial atención a la gestión documental. La Vicepresidencia de Gestión Contractual – Gerencia de Proyectos Aeroportuarios, podrá presentar observaciones y solicitar aclaraciones sobre el plan de calidad presentado por la interventoría; y de igual forma durante su implementación, las cuales deberán ser subsanadas por el Interventor en un plazo máximo de diez (10) días calendario.
32. Revisar y verificar la información relacionada con el registro de información de la inversión del privado en el proyecto de concesión de acuerdo con las normas y procedimientos que estableció la Contaduría General de la Nación y las políticas establecidas por la AGENCIA.
33. Incluir dentro del informe periódico de interventoría, o presentar un informe individual según las indicaciones del supervisor del contrato, de las acciones de

manejo ambiental adelantadas por el concesionario respecto de las actividades objeto del Contrato de concesión que sean objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, ilustrado mediante registro fotográfico o filmico, según el formato establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estos informes deben incluir los indicadores de gestión ambiental previstos en las fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y de sus ajustes y/o modificaciones.

34. Suministrar toda la información razonable solicitada por la AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud.
35. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato la interventoría deberá presentar el Informe ambiental final, con destino a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la AGENCIA.
36. Realizar inventario detallado dentro de los primeros seis meses del contrato de interventoría y un inventario final en los últimos seis meses de la Concesión o al finalizar el presente contrato de interventoría.
37. El Interventor tendrá a su cargo las demás obligaciones que se establezcan en el contrato de interventoría.

Los procesos y actividades a ser desarrollados por la Interventoría se vinculan directamente a la ejecución del Contrato de Concesión N°058-CON-2000 y modificatorios. El director de interventoría es el responsable de producir y mantener el plan de trabajo.

De esta forma, el Interventor deberá vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de lo contemplado en el Contrato de Concesión y sus modificatorios:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión N° 058-CON-2000, en lo relacionado con aspectos técnicos y la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo y en razón a las características Técnicas del Aeropuerto, así:

Realizar mínimo dos (2) visitas al año, una durante el mes de febrero de cada año calendario y una vez presentado por el Concesionario los Informes técnicos y operativos en los términos de la cláusula 16.2. y otra en el segundo semestre de cada año calendario, así como las demás visitas que considere necesarias para el cumplimiento y verificación de sus funciones.

Expedir a más tardar el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año calendario un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe a que hace referencia la Cláusula 16.2 (iii) b) del Contrato de Concesión o un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado, y por ende, se mantiene el cumplimiento del Contrato.

- b) Revisar los programas de inversión que presente el Concesionario a la ANI para su aprobación con el objetivo de verificar que mediante la ejecución de las inversiones descritas en los mismos se permite al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión."

- c) Revisar la ejecución de los Planes de Seguridad y de Manejo Ambiental que tenga aprobados el Concesionario.
- d) Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos presentados por el Concesionario dentro del mes calendario siguiente a la presentación de los mismos por parte del Concesionario.
- e) Revisar y aprobar el Plan Maestro Aeroportuario y/o sus revisiones y actualizaciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de aquellos por parte del Concesionario.
- f) Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en el literal e de la cláusula 29.2.1.
- g) Llevar a cabo la interventoría de las obras que resulten de las Inversiones de Rehabilitación, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.2 del presente Contrato.
- h) Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la ANI dentro de los diez (10) Días Calendario siguiente a la fecha de la solicitud.
- i) Presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes bimensuales por escrito sobre el desempeño de cada una de sus funciones, de acuerdo con el Contrato de Concesión.
- j) Una vez entregados los resultados del cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo de acuerdo con la Cláusula 16.2 ordinal (iv) del Contrato de Concesión, realizar las siguientes actividades:
 - Presentar a la ANI dentro de los quince (15) días calendario siguiente un informe evaluando los resultados del cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo.
 - Presentar a la ANI dentro de los quince (15) días calendario siguiente un informe evaluando el Plan de Acción elaborado por el Concesionario como consecuencia del resultado del cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo.
- k) Solicitarle al Concesionario la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA 2.2. Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo efectúe los pagos al Interventor.

- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.
- (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 2.3. Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en el presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

CAPÍTULO III
Personal del Interventor

CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor.

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un personal obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente.

Para firmar acta de inicio del contrato de interventoría, el siguiente personal profesional deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada.

Dichos documentos soportes serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a 8 días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso.

Tabla 1. *Personal obligatorio mínimo que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del acta de inicio de interventoría.*

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director General de Interventoría

El personal obligatorio restante necesario para ejecutar el contrato de interventoría deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El personal requerido para la ejecución de la Interventoría no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma. La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia y ajustada conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista.

NOTA: En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Interventor, respecto de cada uno de ellos, solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia general o específica para la evaluación de la hoja de vida.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata este contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Agencia, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.

(c) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores y subdirectores según el caso, que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.

(d) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere el presente Contrato.

(e) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(f) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas bimensuales según lo señalado en el presente contrato, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(g) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(h) Bimensualmente y como requisito para el pago de las facturas bimensuales según lo señalado en el presente contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

(i) De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la ANI en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las Hojas de Datos o los suministrados por la ANI, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte la ANI o del Concesionario, ni obligación a la ANI o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.

CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas.

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo de doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en el proceso. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 3.3. Plantilla Mínima de Personal.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior a treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción del Anexo 6 supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la ANI para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobarán la hoja de vida de ese profesional, la ANI requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) En todo caso, en el Equipo de Trabajo se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

(g) Como “experiencia general” del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(h) Como “experiencia específica” se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(i) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(j) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

- (i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) Objeto y/o alcance del contrato,
- (iii) El cargo desempeñado,
- (iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),

- (v) Porcentaje de dedicación,
- (vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

- (i) nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) funciones o actividades desempeñadas,
- (iii) el cargo desempeñado,
- (iv) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(k) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, el CONTRATANTE no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

(l) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(m) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada en el presente proceso de selección, es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el CONTRATANTE pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los

treinta (30) días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.

(p) En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Anexo 6 y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a las multas en los términos establecidos en el presente Contrato.

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

CLÁUSULA 3.4. Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA 3.5. Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Etapa Preoperativa y/o a la Etapa Operativa del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s)

fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

[El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, a mínimo el diez por ciento (10%) de empleados que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la Oficina de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 361 de 1997. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.]

CAPÍTULO IV

Órdenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 4.1. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión, como al Supervisor de la Interventoría.

CLÁUSULA 4.2. Informes

(i) Informe Inicial

El Interventor de manera paralela a las actividades de supervisión descritas más adelante deberá llevar a cabo desde el inicio del correspondiente contrato de interventoría, y dentro del primer mes siguiente al inicio del mismo, un diagnóstico integral de la concesión que está siendo objeto de interventoría, el cual será presentado a la ANI mediante un informe escrito. En dicho diagnóstico se debe reflejar la situación completa que en el momento se presente en todas y cada una de las obligaciones por áreas de gestión a cargo del concesionario, dentro de las que se encuentran: Gestión técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial.

En términos generales, los diagnósticos tienen como objetivo general analizar completa e integralmente el nivel de ejecución de todas las áreas de gestión a cargo del concesionario, y a partir de esto, el planteamiento y definición de las estrategias de control y seguimiento de la concesión.

(a) Diagnóstico Inicial

El Interventor, deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura, al vencimiento del primer mes siguiente a la iniciación del contrato de Interventoría, un diagnóstico integral de las obligaciones a cargo del contratista en las áreas operativa.

Dicho informe además de reflejar el estado actual de las obligaciones a llevar a cabo por parte del concesionario, debe contener las acciones correctivas y recomendaciones que sean necesarias.

El informe deberá contener además indicadores de gestión que permitan detectar de forma rápida y visual la situación del contrato.

Una vez el Interventor presente dichos informes a la ANI se surtirá el procedimiento de aprobación de informes previsto en el presente documento.

(b) Diagnóstico Estratégico

A través de este diagnóstico se identificarán aquellos aspectos críticos y estratégicos del contrato de Concesión, necesarios para lograr los objetivos definidos. A través de lo anterior, se logrará un plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para la ejecución del respectivo contrato de Interventoría. El diagnóstico estratégico corresponde con un enfoque transversal de procesos por área de gestión.

Se entiende como proceso el conjunto de acciones y actividades interrelacionadas que son ejecutados por el equipo de trabajo del Interventor para alcanzar un conjunto de productos, resultados y servicios.

Como parte de este informe de diagnóstico, el Interventor conceptuará sobre aquellos aspectos críticos para el desarrollo del contrato de concesión, de manera que se formule un plan de acción y unas alternativas de desarrollo y propuestas de solución para garantizar la viabilidad y continuidad de los contratos. Así mismo, para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Estratégico, el Interventor hará un análisis especial en la matriz de riesgos.

El Diagnóstico Estratégico se compone de diagnósticos específicos en área Operativa.

(c) Diagnóstico Operativo

El interventor deberá dar un diagnóstico para la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y modificatorios para ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución de dicho contrato.

Para la ejecución correspondiente a la intervención de cada uno de los trabajos descritos, el interventor deberá dar un diagnóstico, estableciendo en forma clara y precisa el cumplimiento del cronograma de entregables por parte del concesionario y la calidad de los trabajos finalizados.

De igual manera, el interventor deberá hacer un análisis del estado y funcionamiento de las operaciones y servicios a su cargo, con base en ese análisis, la Interventoría identificará el cumplimiento por parte del Concesionario de todos los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión y en especial para la operación y desarrollo del Lado Aéreo del área concesionada, los procedimientos establecidos en las circulares FAA de la serie 150 y sus referencias (en especial la circular AC 150/5060-5 “Capacidad del Aeropuerto y sus Demoras”); y para la operación y desarrollo del Lado Terrestre los procedimientos establecidos por la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos, octava edición, abril 1995.

El interventor analizará los planes operativos, de mantenimiento, de emergencia y de contingencia de los Aeropuerto y diagnosticará su condición, aplicación y vigencia.

El interventor realizará un diagnóstico sobre la prestación de servicios verificando que esté en conformidad con la ley 142 de 1994, en la ley 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicionen.

Dentro del análisis que deberá desarrollar el Interventor está el diagnóstico de mantenimiento ejecutado por el Concesionario, del estado y condición del inventario del área concesionada a la fecha, de los equipos y repuestos.

Como parte de este diagnóstico, el interventor realizará una filmación y reporte fotográfico de las instalaciones de los aeropuertos concesionados, con el fin de documentar el estado en que se recibe los mismos.

El Interventor deberá realizar una evaluación de los requisitos de áreas del terminal de pasajeros teniendo en cuenta el nivel de servicio IATA "B". Para lo anterior evaluará las estadísticas operacionales en lo que respecta a las horas pico tanto en salas nacionales como internacionales.

(d) Diagnóstico Jurídico -Legal

La Interventoría deberá realizar un diagnóstico detallado de todos los documentos contractuales con el objeto de obtener un análisis de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del concesionario. Dicho análisis deberá incluir la vigencia y aplicabilidad de pólizas y garantías a efectos de tener alertas sobre vencimientos de vigencias o sobre posibles hechos que pudieren afectar la efectividad de dichas garantías o situaciones que podrían constituirse en siniestros en virtud del Contrato y de la Ley Aplicable.

(e) Diagnóstico Social – Ambiental.

La Interventoría deberá realizar un análisis detallado del estado del contrato de concesión en lo relacionado con los temas sociales y ambientales, de acuerdo a las obligaciones del concesionario y la entidad concedente, y a la luz de las obligaciones de la Licencia Ambiental, los Manuales aeroportuarios aplicables y la normatividad vigente.

El Interventor analizará y verificará que el Plan de manejo ambiental esté vigente y que las actividades a desarrollar tengan su viabilidad ambiental, y diagnosticará sobre su condición y aplicación.

(f) Diagnóstico de seguridad.

La Interventoría deberá realizar un análisis detallado sobre el Plan de Seguridad del Aeropuerto y que se encuentre actualmente aprobado, o en caso contrario deberá garantizar su presentación y/o actualización por parte del concesionario, así como su revisión y aprobación. Por lo cual, la Interventoría deberá realizar las recomendaciones necesarias para garantizar la adecuada implementación y mejoramiento del plan en caso de requerirse, evaluando que las medidas ordinarias y extraordinarias incluidas en el Plan de Seguridad del Aeropuerto, se cumplan por parte del concesionario, realizando un seguimiento permanente de dicho plan.

La Interventoría verificará el equipamiento de seguridad, personal en cada punto, de las dotaciones del personal disponible, los procedimientos y el plan de mantenimiento de estos equipos.

El Interventor analizará y verificará que el Plan de Seguridad esté vigente y diagnosticará sobre su condición y aplicación.

(g) Diagnóstico Final.

Al finalizar la ejecución del contrato de Interventoría, de acuerdo con la duración establecida dentro del contrato se deberá presentar un informe de Diagnóstico Final. Este deberá contemplar los aspectos y ejecución en las áreas operativa, técnica, ambiental y social.

El diagnóstico final deberá contemplar el cumplimiento por parte del concesionario en mantener los niveles de calidad y servicio establecidos en el Contrato de Concesión. De igual forma dicho diagnóstico debe incluir el estado de la infraestructura, los elementos, bienes y los contratos del aeropuerto.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Final, la Interventoría deberá evaluar los riesgos del contrato de concesión.

(ii) Informe de Avance

El diagnóstico referido anteriormente deberá ser actualizado por parte del Interventor. Para el efecto, cada seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del diagnóstico inicial o del informe de diagnóstico actualizado, deberá presentar un nuevo informe de actualización del diagnóstico en el que se refleje el estado de avance y ejecución de cada una de las obligaciones a cargo del concesionario por áreas de gestión. Esto sin perjuicio de la presentación de los demás informes por parte del Interventor de acuerdo con el contrato de interventoría.

Este diagnóstico corresponde básicamente a una actualización del Informe Inicial o Estrategia, y al igual que éste, el Diagnóstico de Avance deberá contemplar los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico de Avance, la Interventoría deberá revisar y actualizar la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión y elaborada dentro del enfoque de la interventoría.

(iii) Informes Bimensuales

El Interventor deberá presentar informes bimensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la ANI.

Preparar y presentar a la ANI dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada Segundo Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) el desarrollo y avance del programa de obra (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de la interventoría; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance en la implementación de las medidas sociales y ambientales; (vi) las conclusiones y recomendaciones de la interventoría con un registro fotográfico y de video. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los pliegos de condiciones correspondientes, así como en el Contrato de concesión, sus Apéndices, otrosíes y Anexos.

Así mismo, los informes bimensuales deberán contener como mínimo y sin limitarse, lo siguiente:

- a) Nombre del Interventor;

- b) Etapa en que se encuentra el contrato de concesión respecto del cual resultó adjudicatario en el presente Concurso de Méritos;
- c) Ficha técnica del Proyecto.
- d) Información del contrato de concesión
 - i. Descripción de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, las que dependerán de la etapa en que se encuentre el contrato de concesión;
 - ii. Manifestación de cumplimiento o incumplimiento en los plazos y términos previstos en el Contrato de concesión.
 - iii. Requerimientos de informes solicitados al Concesionario;
 - iv. Seguimiento a las modificaciones contractuales del Concesionario, cuando aplique.
 - v. Estado de las garantías otorgadas por el Concesionario;
 - vi. Avance físico de los proyectos de infraestructura.
 - vii. Manifestación de cumplimiento o incumplimiento del Contrato de concesión en los plazos y términos previstos en el contrato de concesión; la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de concesión, así como la opinión del interventor.
 - viii. Actos administrativos de aspecto ambiental.
 - ix. Informe General parte técnica y operativa.
 - x. Informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
 - xi. Estadística de operaciones (origen y destino), participación de empresas aéreas, análisis de crecimiento de tráfico aéreo.
 - xii. Seguimiento a los niveles de servicio establecidos en el contrato. (Niveles IATA)
 - xiii. Análisis de las áreas contempladas en el alcance del contrato de Interventoría.(Numeral 1.3)
 - xiv. Estado de cumplimiento del contrato de concesión.
 - xv. Detalle del porcentaje de la remuneración causado.
 - xvi. Síntesis del Comité de Fiducia.
 - xvii. Resumen de ingresos de la concesión en el período.
 - xviii. Resumen consolidado de ingresos de la concesión.
 - xix. Estado de las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y de cada una de las subcuentas que lo integran, de conformidad con la información entregada por la Entidad Fiduciaria y el análisis de estos aspectos.
 - xx. Comportamiento del tráfico aéreo mensual desde el inicio de la concesión.
 - xxi. Comportamiento del recaudo mensual, excepciones y exenciones de pago desde el inicio de la concesión o desde el momento que aplique.
Nota: la información estadística aplica desde la fecha del acta de inicio del contrato de interventoría.
 - xxii. Informe bimensual ejecutivo según formato establecido por la Agencia, priorizando un alcance resumido y claro del cumplimiento u observaciones al mismo.
 - xxiii. Verificación, seguimiento y control en lo relacionado con las Encuestas de satisfacción establecidas en el contrato de concesión.
- e) Servicios de la Concesión.
- f) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Interventor, conforme a las obligaciones previstas en el presente contrato.
- g) Recomendaciones del Interventor a la Agencia Nacional de Infraestructura.

- Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del Interventor, Concesionario y de los subcontratistas de este.
 - La gestión y actividades correspondientes al control de la operación del Aeropuerto.
 - El estado de la operación del Aeropuerto. Teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales, este informe deberá reportar en forma clara el avance físico de las obras en ejecución.
 - Todas las decisiones de la interventoría respecto a la operación del Aeropuerto.
- h) Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la ANI (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos.

Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002); la cual podrá ser verificada por el supervisor de la ANI, las veces que lo estime conveniente.

Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato designado por la ANI, podrá exigir a lo largo del contrato de Interventoría todas las veces que lo considere conveniente: Los contratos, ordenes de servicio, cuentas de cobro u otros documentos, de la totalidad del personal, que demuestren la remuneración y la relación existente entre el Interventor y el miembro de su equipo, bajo las cuales se están prestando los servicios de interventoría por parte del mencionado personal.

- i) Una relación descriptiva de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a meses previos.
- j) Observaciones y generalidades consideradas por el Interventor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.
- k) Conclusiones y Recomendaciones del Interventor a la ANI y acciones correctivas y/o preventivas a implementar en todos los aspectos de la concesión (administrativo, financiero, técnico, ambiental, social, predial, jurídico, operación, mantenimiento, etc.).
- l) En los informes bimensuales relacionar la correspondencia que le permita a la ANI mantener control sobre los requerimientos escritos, cumplir los plazos de respuesta y actuar según lo acordado.
- m) Una relación sobre la atención de las solicitudes, quejas y reclamos presentados por la ciudadanía que tengan como objeto algún tema atinente a las obligaciones del concesionario y del interventor, el estado

de trámite y contestación de las mismas y los mecanismos adoptados para la corrección de los problemas denunciados en tales PQR, dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

- n) Seguimiento a la vigencia, cumplimiento y aplicación de los planes y programas establecidos en el contrato de concesión.
- o) Incluir dentro del informe bimensual que debe presentar la interventoría, se relacione y cuantifique las actividades de operación y mantenimiento.
- p) Incluir en el informe video de avances bimensuales del proyecto en medio magnético.

No obstante lo anterior, la supervisión de la Agencia podrá solicitar al interventor el incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución del Contrato de concesión y el contenido de éste. Estos informes bimensuales deberán presentarse, al supervisor del presente Contrato y será requisito indispensable que el Supervisor revise y de su visto bueno al informe para el pago bimensual al Interventor.

(iv) Informe Final

Una vez cumplido el término del contrato de interventoría, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en el contrato o en la ley, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de acaecido cualquiera de estos eventos, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. El informe general contendrá el análisis de datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto otorgado en concesión, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión, indicando El diagnostico final deberá contemplar el cumplimiento por parte del concesionario en mantener los niveles de calidad y servicio establecidos en el Contrato de Concesión. De igual forma dicho diagnostico debe incluir el estado la infraestructura, los elementos, bienes y los contratos del aeropuerto. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico y de video de la vía con el fin de documentar el estado en que se entrega el contrato de concesión, así como indicará una relación de temas pendientes y las causas de su no definición.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Final, la Interventoría deberá evaluar los riesgos del contrato de concesión.

El pago correspondiente a la última factura del contrato de Interventoría, estará sujeto a la presentación y previa aprobación del informe final por parte del CONTRATANTE.

CAPÍTULO V

Garantías del Contrato

CLÁUSULA 5.1. Divisibilidad de las Garantías

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Interventoría se otorgarán, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 5.2. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: : **(1)** Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. **(2)** la vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en SESENTA Y CINCO (65) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: **a.** Una póliza con vigencia inicial de cuatro (4) años. **b.** Una póliza con vigencia de veintres (23) meses contados a partir de la terminación del amparo inicial, la cual deberá ser entregada a la Entidad, cumplimiento cada uno de los requisitos señalados en el presente documento, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de expiración de la vigencia inicial de la póliza. **(3)** El valor asegurado será el siguiente: En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para los únicos fines del presente numeral se estima el valor asegurado en pesos constantes de septiembre de 2015 (actualizado conforme a la fórmula prevista para el efecto en el presente documento). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: **(1)** Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. **(2)** La vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en SESENTA Y CINCO (65) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio más una vigencia adicional de tres años contados a partir de la fecha de terminación del contrato de interventoría. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: se dividirá en dos (2) periodos bianuales y un tercer periodo por el tiempo restante (diecisiete meses). La vigencia de este amparo deberá cubrir cada periodo establecido y tres (3) años más. Cada garantía deberá ser entregada a la Entidad, cumplimiento cada uno de los requisitos señalados en el presente documento, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de expiración de la vigencia inicial de la póliza. **(3)** El valor asegurado será el siguiente: En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Para los únicos fines del presente numeral se estima el valor asegurado en pesos constantes de septiembre de 2015 (actualizado conforme a la fórmula prevista

para el efecto en el presente documento). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC.

(3) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2)

~~(2)~~ La vigencia de este amparo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato de interventoría y deberá ser entregada a la Entidad para su aprobación a más tardar tres meses antes de la fecha de terminación del contrato.

(3) El valor asegurado será el siguiente: En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del, valor del contrato.

Para los únicos fines del presente numeral

se estima el valor asegurado en pesos constantes de septiembre de 2015 (actualizado conforme a la fórmula prevista para el efecto en el presente documento). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC.

CLÁUSULA 5.3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual renovable hasta cubrir el plazo total del Contrato de Interventoría. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, el CONTRATANTE verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza, observando el plazo total del contrato. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia anual será del 10% del valor total del contrato. El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de

la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato.

Para los únicos fines del presente numeral se estima el valor asegurado en pesos constantes de septiembre de 2015 (actualizado conforme a la fórmula prevista para el efecto en el presente documento). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC.

CLÁUSULA 5.4 Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por

parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la ANI solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierten en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.

(k) La ANI dispondrán de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la ANI efectúen comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente cláusula. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI éste aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 5.5 Acuerdo de Garantía

[La(s) matriz (ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor o las sociedades controladas por la(s) matriz(ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en el Concurso de Méritos, un acuerdo de garantía para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del garante se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) El acuerdo de garantía se hará efectivo por parte del CONTRATANTE cuando haya incumplimiento del Interventor de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y si como consecuencia de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones un miembro del Interventor y su matriz han otorgado cada uno un acuerdo de garantía, el CONTRATANTE podrá a su elección hacer efectivo el acuerdo de garantía de uno u otro, sin atender criterios de prelación. En todo caso se precisa que el CONTRATANTE no podrá exigir más de un acuerdo de garantía al mismo tiempo otorgado para respaldar las obligaciones de un mismo miembro del Interventor.

(b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos establecidos en el presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en el Capítulo VI contra el Interventor y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectivo por parte del CONTRATANTE el acuerdo de garantía, cuando el garante cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo VI. Si el garante optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento las multas se continuarán causando y serán a cargo del garante hasta que se llegue al límite de imposición de multas previsto en el presente Contrato.

(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, el CONTRATANTE podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Fiador en los términos del acuerdo de garantía.

(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el CONTRATANTE podrá requerir al garante en cualquier momento si no hay recursos o estos son insuficientes para compensar la obligación.

(e) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Interventor si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de la AGENCIA al garante, éste no se pronuncia o señala al CONTRATANTE que conforme con los términos del acuerdo de garantía procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(f) En caso de que el garante decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Interventor y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.]

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

CLÁUSULA 6.1. Multas

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la ANI lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la ANI, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de la misma. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la ANI, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- (a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil(1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:
 - (i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo relativas a la garantía única de cumplimiento.
 - (ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la rechazará el cambio e impondrán la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la ANI. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechazan el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

- (iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 6.
 - (iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Personal del Interventor.
 - (v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare la información completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.
 - (vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).
 - (vii) Incumplimiento relacionado con "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:
- (i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión.
 - (ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
 - (iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la ANI tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

CLÁUSULA 6.2. Período de Cura

- (a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se

contará desde el día en que la ANI comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que la ANI hayan identificado el incumplimiento.

- (b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o la ANI, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la ANI ha impuesto la multa.

CLÁUSULA 6.3. Procedimiento para la Imposición de Multas.

- (a) Inicio del Procedimiento
 - (i) Cuando la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la ANI iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
 - (ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.
 - (iii) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la ANI le adeuden al Interventor.

CLÁUSULA 6.4. Límite a la Imposición de Multas.

- (a) El valor total de las multas impuestas por la ANI al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato.
- (b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior la ANI podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6.5. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista. El contratista facultará a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CAPÍTULO VII **Solución de Conflictos**

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPÍTULO VIII **Terminación y Liquidación del Contrato**

CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la CLÁUSULA 1.4. No obstante, acuerdan que el CONTRATANTE podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de

Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el contrato y/o el Acta de Inicio hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta el personal requerido para la suscripción de cada uno de los documentos indicados, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en el presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción de la carta de presentación de la oferta allegada por el proponente dentro del proceso de selección.

(f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

(g) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente

(h) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.

CLÁUSULA 8.2. Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (e) Cláusula 8.1.

Transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o del acta de inicio sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta el personal requerido para la suscripción de cada uno de los documentos indicados, la ANI podrán autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el proceso que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI.

CLÁUSULA 8.3. Liquidación del Contrato.

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la el presente contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previsto por la ley. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar

al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX

Varios

CLÁUSULA 9.1. Supervisión del Contrato.

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor que para el efecto se designe por parte la ANI.

El Supervisor ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 9.2. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta CLÁUSULA.

CLÁUSULA 9.3. Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-021-2015.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

CLÁUSULA 9.4. Perfeccionamiento y Ejecución.

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. La suscripción del Contrato se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato o cuando lo indique la Entidad, en todo caso, para la suscripción del contrato se requerirá emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el pliego de condiciones y en el presente documento, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y la suscripción del Contrato de Interventoría o su no suscripción o la no ejecución, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

- (b) Acta de Inicio de Ejecución. Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en este documento.
2. Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en el presente Contrato.
3. Aprobación por parte de la Agencia del Personal obligatorio, cuyas hojas de vida deberá presentarse dentro de los términos señalados en el presente documento, en el pliego de condiciones y en los anexos 4 y 10.
4. Haber entregado el presupuesto desagregado de su oferta económica, el cual deberá contener el personal con sus dedicaciones y la discriminación del ítem "Otros Costos Directos", basados en las condiciones establecidas en los Anexos 4 y 10 del proceso de selección.
5. Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
6. El acaecimiento de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.
7. Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere el presente contrato, la ANI podrá

declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.1 literal h).

CLÁUSULA 9.5. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declara bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la ANI o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

CLÁUSULA 9.6. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la ANI que constituya un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la ANI, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la ANI con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la ANI y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por “Fuerza Mayor”, la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la “Parte Afectada”) en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada. Cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la suspensión del contrato de concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya

dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, el CONTRATANTE determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el CONTRATANTE al Interventor así como su forma de pago.

CLÁUSULA 9.7. Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a el CONTRATANTE civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

CLÁUSULA 9.8. Indemnidad.

Se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El CONTRATANTE deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al CONTRATANTE, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA han sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

CLÁUSULA 9.9. Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 9.10. Subcontratos.

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la ANI, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reservan el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

CLÁUSULA 9.11. Cesión.

Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su

porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano

CLÁUSULA 9.12. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA 9.13. Información y Conocimiento del Sector.

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en la Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 9.14. Normatividad aplicable.

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 9.15. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 9.16. Modificación del Contrato.

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 9.17. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 9.18. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 9.19. Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 9.20. Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 9.21. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente CLÁUSULA. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 9.22. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Calle 24ª N° 59 – 42 -Torre 4 - 2° piso, Bogotá D.C., Colombia.

Si es al Interventor: [PENDIENTE]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [●] ([●]) Días del mes de [●] de 2015, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte.

[Nombre]

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[Nombre]

[Representante]